

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-261 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. ESP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el escrito en el que la doctora KARINA VARGAS COLINA, apoderada de la parte demandante CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO S.A.S., solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas del proceso, fundamentando su petición en el artículo 461 del CGP.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado se da por terminado el presente proceso a las voces del artículo 461 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.-Se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.-se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, pero para efecto de la entrega de los oficios se verificara por secretaria que no exista orden de embargo sobre dichos bienes por otra entidad.
- 3.-Se ordena el desglose a favor de los demandados de los títulos que sirvieron como base de la presente ejecución, por lo que el demandante hará llegar el original de los títulos para colocarle la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

Por anotación en estado N° 9
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 25 ENERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario